

Ayuntamiento de Yátova

Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal de participación ciudadana y buen gobierno.

EDICTO

Aprobada definitivamente, en sesión de Pleno de fecha 1 de abril de 2016, la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana y Buen Gobierno, se publica seguidamente el texto integro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO (PL.01.04.2016).

TITULO PRELIMINAR.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Es el objeto de esta Ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación del vecindario y entidades ciudadanas en la gestión municipal, en el marco de lo establecido en los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en el marco, asimismo, de la Ley de Transparencia 19/2013, Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (DOCV num. 7500/08.04/2015) y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y demás normas complementarias y de desarrollo.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento de Yátova, mediante los artículos de esta ordenanza pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Ofrecer la más amplia información sobre actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de vecinos y vecinas y entidades en la gestión municipal respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, en el capítulo III -Información y Participación Ciudadana- de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y en el Título VII -estatuto del vecino- del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre del ROFRJEL.
- Fomentar la vida asociativa en el pueblo.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Promover los principios del Buen Gobierno recogidos en los arts. 25 a 32 de la Ley de Transparencia 19/2013 sobre acceso a la información pública y buen gobierno, así como el principio de Transparencia según lo dispuesto en la citada Ley y demás legislación complementaria y de desarrollo.

TITULO PRIMERO.- DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión mediante la publicidad activa a través del Portal de Transparencia, así como en los perfiles municipales conectados a las redes sociales, y a través de la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos y cualquier otro medio que se considere necesario. Del mismo modo podrá pedir el parecer de la población y entidades mediante campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, si lo considerara oportuno.

ARTÍCULO 4. En las dependencias municipales del Ayuntamiento funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que se refiere el artículo 3, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo que dispone el Artículo 69.1 de la LRBRL.
- Informar al público sobre los fines, las competencias y el funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Facilitar la ayuda necesaria a los que tengan dificultades personales, culturales, etc., para el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 5. Las sesiones del pleno son públicas, excepto los casos previstos en el artículo 70.1 de la LRBRL. Se facilitará la asistencia, así como la información sobre ellos a todo el público interesado en conocer el desglose de las sesiones, mediante los medios más adecuados.

ARTÍCULO 6.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se publicarán en el Portal de Transparencia municipal, así como en las redes sociales y página web del Ayuntamiento. También se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, el Ayuntamiento hará publicidad resumida en el Portal de Transparencia del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las Resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los y las Concejales Delegados/as.

A este efecto se utilizarán, además del Portal de Transparencia, entre otros, los siguientes medios:

- Edición con una periodicidad mínima semestral, del Boletín Informativo Municipal.
- Publicación en los perfiles municipales conectados a las redes sociales, así como en la página web municipal.

TÍTULO SEGUNDO.-DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

ARTÍCULO 7. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá prestar su ayuda a proyectos de interés social o a Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 8. Las asociaciones a las que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente de locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia en su utilización por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el Artículo 72 de la LRBRL, y demás normativa vigente, sólo serán ejercidos por las que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas asociaciones cuyos objetivos sean la defensa, el fomento y la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio y no tengan ánimo de lucro.

3. Estos Registros tienen la finalidad de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades que hay en Yátova, sus fines y el tipo de representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 10.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaria General de la Corporación, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán por medio de solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente información:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Generalitat Valenciana otros registros públicos.
- Número de socios y socias.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Fotocopia del CIF.
- Memoria de actividades del año en curso.
- Presupuesto anual.

ARTÍCULO 11.

1. En el término de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este se haya de interrumpir por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará

a la Asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos hará que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art.10, habrá de ser notificada al Ayuntamiento en un término máximo de 60 días.

ARTÍCULO 12. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Artículo 72 de la LRBRL -que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal-, así como a la exención del pago de las tasas municipales derivadas del ejercicio de los derechos referidos en el Artículo 9.1. de los presentes.

TITULO TERCERO.-DE LA CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 71 de la LRBRL y demás normativa vigente, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTÍCULO 14. La consulta popular, en todo caso contemplará:

1. El derecho de cualquier ciudadano o ciudadana empadronados/as a ser consultados.

2. El derecho de que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTÍCULO 15.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También se podrá solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos y vecinas no inferior al 20 % del Censo Electoral del Municipio.

TÍTULO CUARTO.-DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16. El Consejo Local de Participación Ciudadana (CLPC) es el órgano consultivo municipal que tiene atribuida la coordinación de las Entidades Ciudadanas referidas en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza, y tratará de los temas relativos al municipio, en general, y fundamentalmente se responsabilizará de las competencias siguientes:

1. Hacer propuestas sobre las actuaciones en materia de Participación no previstas en esta Ordenanza, y controlar el cumplimiento de la misma, así como, frente a su reforma, ser oído previamente a los acuerdos municipales respecto de ello.

2. Coordinar las propuestas alternativas que se presentan, por medio de los miembros del mismo CLPC, en el proceso de elaboración así como en su aprobación por el máximo consenso de los siguientes hechos administrativos:

a) Presupuestos Municipales.

b) Plan General Estructural y su revisión.

c) Planos, en general, sobre saneamiento, circulación, vivienda, educación y otros servicios públicos.

d) Informes sobre la concesión de viviendas de promoción municipal cuando se dé el caso.

3. Informar al Ayuntamiento de los problemas que se detectan en el pueblo.

4. Proponer actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter sectorial o general, y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre estas propuestas.

5. La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del CLPC.

6. Programar actividades encaminadas a fomentar la participación ciudadana en la vida local.

7. Constituir en su seno las Comisiones de Estudio que estime convenientes.

8. Cualquier otra función que recoja la presente ordenanza DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 17. En los presupuestos municipales, el Ayuntamiento fijará anualmente oída la Concejalía de Gobierno Abierto, las cantidades destinadas al funcionamiento del CLPC.

ARTÍCULO 18. El CLPC estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

b) Vicepresidente: Concejales de Gobierno Abierto o con competencias en Participación Ciudadana.

c) Vocales: serán vocales del CLPC los representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Yátova. El número de representantes por cada sociedad dependerá del número de socios y socias de cada asociación:

- Las sociedades con menos de 75 socios o socias tendrán un representante.

- Las sociedades con entre 75 y 200 socios o socias tendrán dos representantes.

- Las sociedades con más de 200 socios o socias tendrán tres representantes.

Además habrá un/a representante por cada uno de los partidos políticos o agrupaciones electorales constituidos legalmente que tengan constituida una Agrupación local dentro del municipio de Yátova.

d) Secretario: actuará como secretario -sin voz ni voto- un funcionario/a del Ayuntamiento.

Podrán ser invitadas -con voz pero sin voto- como asesores, otras personas o entidades, a petición de miembros del CLPC.

ARTÍCULO 19. De conformidad con sus respectivos estatutos, las entidades y asociaciones citadas en el artículo anterior elegirán sus representantes -titulares y suplentes- en el CLPC.

ARTÍCULO 20. Para la constitución del CLPC, las asociaciones y entidades a las que se refiere el artículo anterior habrán de transmitir los respectivos acuerdos de integración en el Consejo, a la concejalía de Gobierno Abierto la cual hará el traslado al Alcalde para que incluya en el primer pleno municipal que tenga lugar un punto del orden del día dedicado a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Una vez aprobada por el Pleno la constitución, el Alcalde o Concejales en quien delegue la Presidencia del Consejo, convocará la primera reunión en un plazo de quince días.

ARTÍCULO 21. Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad o asociación que, de conformidad con esta ordenanza, se considere con el derecho a estar presente en él, habrá de efectuar la solicitud por medio de un escrito dirigido a la Concejalía de Gobierno Abierto, que hará las comprobaciones pertinentes para verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará en el plazo de quince días, tanto al solicitante como al CLPC la inclusión en este.

ARTÍCULO 22. Para que el CLPC pueda tomar acuerdos válidos, será necesario que en la reunión convocada al efecto, estén presentes la mitad más uno de los/las miembros, en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, siempre que asistan al menos el Presidente, el Secretario y dos vocales.

Para determinar el número de miembros que pertenecen al CLPC en cada momento, se considerarán como tales a los que, de conformidad con esta Ordenanza, hayan concluido los trámites a los que hacen referencia los artículos 19, 20 y 21 y tengan nombrado un/a representante.

ARTÍCULO 23. El CLPC establecerá la periodicidad de sus reuniones, que tendrán lugar, al menos, una vez cada tres meses con carácter ordinario. El Consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.

Cualquier miembro del Consejo podrá proponer puntos del Orden del Día, hasta ocho días antes de la celebración del CLPC.

Las convocatorias, con los órdenes del día correspondientes, se harán llegar a las/los miembros con una semana de antelación a la celebración del Consejo.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos del CLPC se adoptan por mayoría simple de los presentes con derecho a voto en la reunión. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

ARTÍCULO 25. Todas las entidades que integran el CLPC, mediante sus representantes, tienen derecho a voz y voto. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 26. Los informes, comunicaciones, consulta o propuesta del Consejo deberán ser transmitidos al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 27. Se perderá la condición de miembro del CLPC por tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas. Igualmente ocurrirá en el caso de que las faltas de asistencia, aunque sean justificadas, tengan como consecuencia la no asistencia a las reuniones celebradas en el Consejo durante un año.

Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o asociación deja de cumplir las condiciones que se exigen en esta ordenanza para estar presente en el CLPC.

Cuando se de una o varias causas de pérdida de la condición de miembro del CLPC (art.11 y art.27), el CLPC acordará en función de lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana y Buen Gobierno, la pérdida de la condición de miembro del CLPC.

El CLPC notificará al miembro del CLPC y a la asociación o entidad a la que pertenezca, la pérdida de la condición de miembro del CLPC, en un plazo máximo de 15 días tras el último CLPC en el que se hayan dado las condiciones necesarias para la pérdida de la condición de miembro.

El miembro y/o la asociación podrán alegar contra la resolución del CLPC en un plazo de 30 días desde que se efectúa la notificación. En caso de que la pérdida de la condición de miembro se deba a los dos primeros supuestos de causa (inasistencia injustificada o justificada anual), bastará con que la asociación nombre un nuevo representante/s. Las alegaciones serán resueltas por el CLPC atendiendo a los artículos 22 y 25.

ARTÍCULO 28. Queda abierta la posibilidad de creación -dentro del CLPC- de Comisiones de Estudio, por iniciativa municipal o frente a su demanda futura por las entidades ciudadanas de abasto sectorial o general, adaptándose a las necesidades de participación de estas y a la regulación previa.

TITULO QUINTO. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES.

ARTÍCULO 29. Para hacer efectiva la participación ciudadana, y mantener informada a la población sobre los asuntos municipales se creará una comisión de trabajo e informativa por cada una de las Concejalías existentes en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Estas comisiones de trabajo estarán compuestas por las y los siguientes miembros:

- Presidente: el/la concejal delegado/a del área en cuestión.
- Secretario/a: será un cargo que será designado de entre todos y todas los miembros de la Comisión.
- Vocales: participaran como vocales los concejales/as designados por cada formación política para cada área. Además, serán también vocales los ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar su visión y/o conocimientos sobre la materia en cuestión.

Podrán asistir a las reuniones de las comisiones todas las personas que lo deseen, pero sólo tendrán derecho a voto aquellas que estén inscritas como miembros permanentes de la misma.

ARTÍCULO 31. Las personas que quieran ser incluidas en cada una de las Comisiones deberán acudir a la reunión constitutiva y manifestar su intención de ser miembro permanente de la misma. Una vez constituidas las comisiones las personas interesadas en ser miembros permanentes, deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la concejalía en cuestión.

ARTÍCULO 32. Las condiciones de permanencia en las comisiones serán las mismas que se establecen para el CLPC en el artículo 27 de los presentes.

ARTÍCULO 33. Las comisiones establecerán la periodicidad de sus reuniones, que tendrán lugar, al menos, una vez cada dos meses con carácter ordinario. La Comisión se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente o Presidenta o lo soliciten un tercio del número total de miembros permanentes, siendo todos ellos avisados con 48 horas de antelación.

El orden del día para posteriores reuniones ordinarias se establecerá al final de cada reunión, sin perjuicio de posterior ampliación. Cual-

quier integrante de la Comisión podrá proponer puntos del Orden del Día, hasta quince días antes de la celebración de la misma.

Las convocatorias, con los órdenes del día correspondientes, se harán llegar a quienes formen parte de la Comisión permanente con dos semanas de antelación a la celebración de la Comisión, así como se harán públicas por los medios oficiales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.

1. Los acuerdos se adoptarán con un 60% de los votos de las y los miembros permanentes de la Comisión. En caso de que no hubiera acuerdo y el tema no fuera urgente el debate continuará en la siguiente sesión. En caso de que fuera urgente el acuerdo se adoptará con el 50 % de lo votos de los miembros permanentes.

2. Las propuestas elaboradas serán elevadas a Pleno por el /la concejal responsable del área.

TITULO SEXTO.-DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 35. Cualquier ciudadano o ciudadana puede solicitar audiencia con cualquiera de los y las concejales, así como con la Alcaldía, en las dependencias municipales. Para ello, los concejales establecerán un horario de atención a los ciudadanos y ciudadanas. Además, cada concejal dispondrá de una dirección de correo electrónico que será pública, a través de la cual los ciudadanos y ciudadanas podrán ponerse en contacto con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 36. El CLPC podrá proponer temas para incluir en el orden del día de los Plenos. Para ello, deberá solicitarse por escrito al Alcalde diez días naturales antes de la celebración del mismo, adjuntando la información necesaria. Asimismo, el CLPC elegirá a un representante para que antes del Pleno exponga el punto en cuestión, y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

ARTÍCULO 37.

1.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere el artículo 72 de la LRBRL desee exponer su visión ante el pleno en relación con algún punto del orden del día relacionado con el área en el que está inscrita en el Registro de Asociaciones, habrá de solicitarlo al Alcalde antes de empezar la sesión. Con la autorización del Alcalde y por medio de un/a representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad al inicio de los debates de los puntos integrantes del orden del día de la sesión plenaria.

2. Acabada la sesión plenaria, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas que propondrá el público asistente, sobre temas de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia., continuando su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento de Yátova”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza aprobada puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación en el B.O.P del presente edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992 (LRJPAC), y artículos 10 (competencia orgánica) y 46 (plazo de interposición) de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yátova, 4 de abril de 2016.—El alcalde, Miguel E. Tórtola Herrero.

2016/4927